

Sesion extraordinaria del 14 de Diciembre de 1908.

Acto N.º 1.

Presidencia del Señor Don Abelardo Montalvo.

Concurrentes: Señores Almeida, Arcequi, Alvarez Juan C., Alvarez Julio C., Bassallo, Calisto, Corral, Costales, Espinosa, Egas, Falconi Miguel, Gagliardo, González, Iglesias, Marchán, Montalvo Miguel Angel, Monpedroca, Orcés, Ollague, Pagos, Pajunino, Peralta, Sanluis, Villavicencio y el infrascrito Secretario.

Aprobada el acta de la sesión correspondiente al día 12 del mes actual, el Señor Egas manifestó que por haberse separado permanentemente de la Cámara el Señor Don Miguel Angel Montalvo, tuvo la honra de su nombrado para vocal de la Comisión encargada de estudiar el informe del Señor Don Balarezo, en el asunto ferrocarril del Sur; y que como el referido Doctor Montalvo había vuelto a incorporarse, pedía se le relevara de seguir ejerciendo aquel cargo, con tanta mayor razón cuanto que se encontraba en la actualidad indispuerto de salud y, por consiguiente, impedido de concurrir por la noche a las reuniones de la Comisión.

Aceptada por la Cámara la excusa del Señor Egas, el Señor Presidente postergó para última hora la elección del Diputado que debía reemplazarlo.

El Señor Arcequi expresó: que admitida la excusa del Señor Egas debía reducirse el número de los miembros de la Comisión, al de que constaba la del Senado, si fin se que pudiesen reunirse con más facilidad; y que, por su parte, dimittía el nombramiento que se le había conferido, para miembro de esa Comisión.

Negada por la Cámara la excusa del Señor Arcequi, lo fue también la del Don Bassallo, quien hizo presente a la Cámara que, nombrado 4.º vocal

de la misma Comisión, no porque rehusa el trabajo, sino por delicadeza personal, se veía obligado a excusarse.

Fue solicitud de los Señores Celso Fernández de Córdova y Hansio Vega, enviada por el Gobernador del Azuay, contraindicada a que se expida un decreto por el que se autorice la venta de un solar de propiedad nacional, situado en la plaza "Abdón Calderón" de Cuenca, pasó a estudio de la Comisión 2.^a de Peticiones, agregándose a ella el Don Barballo, por haberlo solicitado.

Fuere en conocimiento de la Cámara el siguiente Proyecto de Decreto, que pasó a 2.^a discusión.

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando:

Que es un deber de la Legislatura procurar el adelanto de los pueblos de la Nación.

Que hasta la fecha la ciudad de Cuenca, no ha conseguido la instalación del alumbrado eléctrico ni proveerse de agua potable, debido a que los empresarios de estas obras no han cumplido con sus contratos;

Decreta:

Art. 1.^o Facúltase al Concejo Municipal de Cuenca para que pueda imponer la contribución mensual de dos a cinco centavos, por cada metro lineal de los predios urbanos situados en la Capital del Azuay.

Art. 2.^o El producto de este impuesto será recaudado por el Tesorero Municipal sin retribución alguna y depositado en el Banco del Ecuador.

Art. 3.^o Destinase el producto del impuesto creado en el artículo 1.^o a la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Cuenca. Es asimismo fondo de la misma obra lo que adeudare el empresario de la luz eléctrica de Cuenca, a quien se le exigirá la devolución de lo recibido por la jurisdicción ejecutiva, cuando el Concejo hacerse pago en las obras construidas y en material existente, previo avalúo de peritos.

Art. 4.^o Se faculta asimismo a la Municipalidad de Cuenca para que pueda gravar hasta con un cenavo por mil anual a los predios rústicos ubi-

5
cados en el Cantón, para invertir el producto de este impuesto en proveer de agua potable a la ciudad de Cuenca.

(a) La recaudación de este impuesto correrá a cargo del Tesorero Municipal, quien depositará su producto, si medida que vaya recaudando en el Banco del Ecuador;
(b) Con también fondos del agua potable de Cuenca, lo que el empresario, sus herederos o fijadores adeudaren a tal obra; el pago de este crédito exigirá el Municipio por medio de la jurisdicción coactiva. La recaudación se hará en la forma prevista por la parte final del artº 3º.

Artº 5º.- El Concejo Municipal de Cuenca se entenderá directamente en las obras expresadas en esta ley; prohibiéndole en lo absoluto que encargue o contrate su realización a personas físicas o corporaciones; y debiendo dar cuenta escrita al Ministro del ramo de sus procedimientos.

Artº 6º.- Se autoriza a la Municipalidad de Cuenca para que con la garantía de las rentas creadas en esta ley, pueda contratar empréstitos, hasta con un ocho por ciento de intereses para la inmediata construcción de las referidas obras.

Artº 7º.- Con también fondos del agua potable y de la luz eléctrica de la Ciudad de Cuenca, lo que se asignare en el Presupuesto General de rentas.

Artº 8º.- Concluidas las obras y pagados los respectivos empréstitos el producto de las rentas se empleará en la forma siguiente:

El impuesto sobre los predios rústicos se destinará a fomentar la escuela de Artes y oficios de la ciudad de Cuenca;

Artº 9º.- El Concejo Municipal de la Ciudad de Cuenca dará a la Legislatura, anualmente, informe documentado del estado de las obras y de la recaudación e inversión de los fondos de que habla este Decreto, para que el Congreso lo apruebe o haga efectiva la responsabilidad legal de los miembros del Concejo.

Artº 10.- Se derogan todas las leyes generales y especiales que se opusieron a la presente.

Dado etc. - Quito, 14 de Setiembre de

1908. - Antonio A. Barrallo. - Vicente Espinosa. - Don
Jonio Marchiani Ch. -

El Don Calisto indicó para tercera que el im-
puesto fuese del uno al mil por mil; y el Señor
Espinosa, que se pudiese, por telégrafo, un informe al
Señor Gobernador del Azuay, al fin de que la Cá-
mara viese que las obras de agua potable y luz
eléctrica contaban con fondos propios. Fuertes can-
tidades de dinero tomaron, dijo, tanto el finado
Coronel Antonio Vega como el Señor Benigno Ro-
mero León.

El Don Espinosa hizo presente que las obras de luz
eléctrica y agua potable fueron contratadas, previa
la licitación respectiva, con los Señores Benigno Ro-
mero León y Antonio Vega, respectivamente; y que nin-
guno de estos señores había cumplido hasta la fe-
cha con los contratos; a pesar de haber tomado el
primero \$40.000 y el segundo \$75.000, que natural-
mente son cantidades enormes.

El Sr. Barrallo que se impone por este proyecto, agregó,
va a acudir a los fondos existentes, al fin de llevar a
efecto estas obras. Como en la actualidad se discute el
proyecto de Ley de Presupuestos, este asunto es de alta
 trascendencia para la ciudad de Cuenca que necesita
agua y alumbrado, pidió, si alguien me apoya, que se de-
clare urgente el proyecto que se discute. Apoyado por los
Señores González, Gagliardo y Calisto, formuló moción en
este sentido, que fue aprobada por la Cámara.

El Señor Pazmino indicó que el impuesto fuese de
un cuarto al dos por mil, impuesto que se recaudará
según las zonas en que se divida la ciudad.

El Don Barrallo: Antiguamente existía una Jun-
ta de Obras Públicas en Cuenca a la que se encargó
llevar a cabo las de provisión de agua potable y alum-
brado, mas, por un Decreto expedido por la Asamblea
se extinguió esa Junta, y los asuntos de que ella con-
ducía, pasaron al Concejo Cantonal de Cuenca, por
cuya razón solicito que, por telégrafo, se pida un in-
forme al Presidente de dicho Municipio acerca de
la existencia actual de los fondos y de la convenien-
cia o inconveniencia de la expedición de este Decreto.

El Don Calisto: Que al informe que solicita el
Don Barrallo, agregue el Presidente del Concejo

que medidas ha tomado el Municipio para recaudar esas cantidades dispuestas por individuos extraños.

El Dor. Barzallo: Haré presente que no son cantidades dispuestas por individuos extraños, sino que fueron entregadas a los contratistas, quienes no han cumplido con sus respectivos contratos.

El Dor. Presidente dispuso que se pidieran por telégrafo, los informes a que aludían los Dnos. Diputados, suplicando contestación inmediata por haber sido declarado urgente el proyecto.

Fuero luego en 1.^a discusión este proyecto de

Decreto: "El Congreso Nacional

Decreta:

Art. Único. El Art. 10 inciso 2.^o de la Ley de División Territorial, dice: "El Cantón de Cuenca se compone de las parroquias del Sagrario, San Blas, San Sebastián, Chiguintas, Sayansi, San Roque, Baños, Curi, Cumbre, Valle, Quinges, Paccha, Santa Ana, Mulli, Llacas, Santa Rosa, Lidecay, Simuncay, Chaucha, Mollaturo, Checa, Las Fieles, Girón, San Fernando, Asunción, Chaguarcuro, Nabón, Chochapata, Oña, Shaglli y Pucará."

Dado en... Francisco R. Iglesias - Antonio Marchán Ch."

El Dor. Barzallo: Voy a manifestar que mi voto será absolutamente negativo al proyecto, porque declaro ante la Cámara que se le trata de sorprender con este Decreto, porque se suprime uno de los cantones más importantes de la provincia del Azuay, cual es el Cantón Girón compuesto de las parroquias de este nombre y las de Chaguarcuro, Asunción y San Fernando. Yo no alcanzo a ver la razón para que se presente el proyecto en la forma que se discute, y por qué los autores no proceden con más franqueza y dicen: "Suprimase el Cantón Girón?"

Girón tiene rentas propias, y la parroquia de este nombre que es la cabecera del Cantón, limita con las provincias del Oro y Loja, y esto basta para que se comprenda cuál sea su extensión territorial.

8.
Repito que no alcanzo a comprender porque se som-
punda a la Cámara con este proyecto.

El Señor Iglesias: Al formular este proyecto he te-
nido en miertes evitar la mala dirección que se da
a los fondos en Guion, aparte de la falta de perso-
nal; pues cuantas veces ha sido elevado a la categoría
en que se encuentra actualmente, se ha visto obligado
a acudir a Cuenca por Jefe Político, Alcalde y Excorero
Municipal; hoy mismo esos tres cargos están desempeña-
dos por personas de Cuenca, y esto puede decirlo el mis-
mo Don Barrallo.

Verdad es que tiene rentas y comodidades, pero hay
una familia absorbente de los fondos, y eso es lo que
queremos evitar. Para 3ª discusión pido que solicite un
informe del Gobernador del Azuay acerca del proyecto
que se discute.

El Don Barrallo: El hecho de que haya una fami-
lia que absorbe las rentas del Cantón, no quiere de-
cir que haya necesidad de suprimirlo; y si esto se adu-
ce como argumento razonable, nada de raro le encon-
tro.

Que Guion carezca de personal, es falso, porque tam-
lo tiene que las actuales autoridades del Azuay son pre-
cisamente de ese lugar.

Insisto, pues, en afirmar que el proyecto debe re-
negarse en esta discusión.

El Don Iglesias: Con el informe del Gobernador que
dará satisfecho al Don Barrallo, mis palabras no quie-
ro contradecir; pues que esto es ajeno a mi carácter, pero
si aseguro que yo no puedo ser autor de falsedades, y se lo
presentando el proyecto, ha sido porque tengo conciencia de
lo que hago.

El Señor González: Por otra parte, no es verdad que
el actual Gobernador del Azuay, ni los anteriores señores
Valdivieso y Asteaga sean de Guion; el que tengan bienes
en ese Cantón, no quiere decir que sean oratorios de allí.

El Señor Almeida: En la actualidad hay falta de
personal, bien puede que mañana lo tenga; de manera
que debemos proceder, como dijo el Don Miguel Mon-
tálvo, refiriéndose a este proyecto, no dejando que pase a
segunda.

Cerrado el debate, fue negado el proyecto, habien-
do expresado el Don Calisto que su voto era afir-

mediato porque habiéndose previsto informes al Gobernador, se procedería con mayor acierto y concurrencia de causa.

Acto continuo la Cámara aprobó la redacción de los siguientes proyectos de Decreto: del que crea fondos para la reconstrucción del camino del Canar a Agüez, en el punto denominado "Bueste";

Del que aumenta con ciertos impuestos los fondos del Cantón Yaramba; y.

Del que grava la propiedad territorial de la provincia de Leon para la Escuela de Artes y Oficios y provisión de luz eléctrica de Patamunga, y para agua potable o fundación de un hospital en Pujelí.

Por último a discusión, fue aprobado el siguiente informe:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Excusas y Calificaciones revisa la solicitud del Señor César E. Torres, Diputado por la provincia del Tungurahua, Espinosa. Que el Señor Torres no determina el cargo que ha desempeñado por nombramiento del Poder Ejecutivo; en cuya virtud el peticionario debe acreditar previamente el destino que ha desempeñado. Salvo el más ilustrado parecer de esta H. Cámara. Quito, 14 de Setiembre del 908. Vicente Espinosa. R. Arcequi In."

A solicitud del Dor. Calisto, la Presidencia dispuso se repitiera el telegrama al Gobernador del Tungurahua, a fin de que comine al Señor Víctor Elías Torres, Diputado suplente por esa Provincia, para que concurre a la Cámara, debiendo dirigirse asimismo otro telegrama al Gobernador del Guayas, a efecto de que cite al Señor Francisco J. Cuasolón Cota, segundo suplente, que debe asistir por excusa aceptada al Dor. Rafael H. Elizalde.

Se leyeron los siguientes informes y votos salvados:

Señor Presidente:

Los infrascriptos miembros de la Comisión encargada de estudiar la solicitud del Dor. Alberto Hiralgo G., como representante de la Señora Josefa Novoa de Baquerino, opinan: que al derogarse el artículo 12 del Decreto Legislativo de 14 de Octubre del 904, dejando subsistente la Ley

de 1867, y sin que los efectos de aquel artículo tengan aplicación práctica alguna, sería retrotraer la acción y efectos de la ley, cosa inadmisibles en jurisprudencia, ya que la derogación que hoy se diese como ley vendría a producir efecto desde el año de 1904 como pretende la solicitud. Por otra parte decretar el pago de \$14.000 anuales no a un individuo sino a una descendencia, a una familia, como quiere la mentada petición, sería algo más que constituir una renta vitalicia, sería crear una especie de vinculación sobre el Erario, cosas contrarias a la Constitución de la República, a nuestras leyes positivas y a los principios y espíritu de legislación republicana. Mas, como preciso es reconocer el derecho de los sucesores de Don Diego Novoa, creemos justo y conveniente, conciliando la equidad con la ley, expropiar a dichos herederos de sus salinas de Punta Arenas, previa la indemnización legal, si suyo fuesen acompañando el proyecto correspondiente. Esta es nuestra opinión, que la sometamos a la más ilustrada de la H. Cámara.

A. Carrasco. - Elias Ahumada. - Golón Villavicencio

"El Congreso del Ecuador."

Vista la solicitud de la Sra. Josefa Novoa de Baquerizo. **Decreta:**

Art. 1.º Expropiase a los herederos de Don Diego Novoa sus salinas de Punta Arenas, previa la indemnización legal.

Art. 2.º Autorízase al Ejecutivo para que haga la expropiación supradicha, de acuerdo con las leyes que rigen al respecto.

Dado etc. - A. Carrasco G. - Elias Ahumada. - Golón Villavicencio.

Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión encargada de estudiar la solicitud del Señor Don Alberto Hidalgo G., a nombre de la Señora Josefa Novoa de Baquerizo, contraída a pedir que se declare anticonstitucional el artículo 12, de la Ley sobre Estancos de Sal, de 14 de Octubre de 1904, en la parte relativa a la derogación del Decreto Legislativo de 28 de Noviembre de 1867, así dicta la indemnización al Señor Don Diego Novoa

por la no explotación de las salinas de Punta Arenas que le pertenecen, en virtud de la Ley sobre Estanco de sal, lo hizo basándose en los principios fundamentales de justicia:

El derecho de propiedad y sus derivados que tienen su fundamento en el Derecho natural y garantizados por todas las Constituciones habidas en el Ecuador, es un derecho imprescriptible y por eso la Constitución vigente en el N° 4° del art. 26, dice: "El Estado garantizará: 4°: El derecho de propiedad. Nadie puede ser privado de sus bienes, sino en virtud de sentencia judicial, ó de expropiación por causa de utilidad pública. En este segundo caso se indemnizará previamente al propietario, el valor de la cosa expropiada."

En virtud de este número de la Constitución, no podía, pues, privarse al Señor Don Diego Novoa del derecho que tenía a la indemnización por la no explotación de las salinas de su propiedad.

Mas, como la Constitución dice en su artículo 6: "La Constitución es la Ley Suprema de la República". Por tanto no tendrán valor alguno las leyes, decretos, reglamentos, disposiciones, pactos ó tratados públicos que, de cualquier modo, estuvieren en contradicción con ella ó se apartaren de su texto". Resulta que la Ley de 1904, en su art. 12, en la derogatoria del Decreto de 1867, rompió abiertamente la Constitución; y, en consecuencia, en virtud de este artículo, no podía surtir efecto alguno.

Ahora pues, como según la Constitución actual en su art. 7° inciso 2°, dice que sólo al Congreso le corresponde declarar si una Ley ó Decreto Legislativo es ó no anticonstitucional, resulta que, siendo incontestable la anticonstitucionalidad, debió derogar el artículo 12 del Decreto referido y declarar vigente la Ley de 1867.

Hay más todavía: la misma ley de 1904 en su art. 3°, dice: "Todas las Colectivias... y el Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes a impedir que se exploten las demás, previa la correspondiente indemnización." Claramente se ve que la mente del Legislador fue proceder con la justicia y equidad debidas y no podía contradecirse, en la misma ley, de una manera tan manifiesta. Seguramente la Legislatura de 1904 no procedió con convencimiento

de lo que se trataba de derogar y se insertó en su artículo 12 la derogación referida.

En vista de la justicia que asiste al solicitante, creemos que debe derogarse el art. 12 de la Ley de 1.904 en la parte relativa al Decreto de 1867 y declararse vigente esta.

En virtud de lo expuesto acompañamos el Decreto respectivo.

Este es el parecer de los miembros de la Comisión, salvo el más acertado parecer. - Quito, 12 de Setiembre de 1.908. - S. J. Pérez. - Mr. Guillermo Serrano.
El Congreso del Ecuador.
Secreta:

Art. 1.º Derógase el art. 12 de la Ley sobre estanco fiscal de 14 de Octubre del 904 en la parte relativa a la derogación de la Ley de 28 de Noviembre del 867.

Art. 2.º Declárase vigente la Ley de 28 de Noviembre del 867.

Art. 3.º Liquidese y páguese de conformidad con la Ley de Crédito Público lo que los herederos de Don Diego Novoa hayan dejado de percibir desde la Ley sobre estanco de sal, dada en 14 de Octubre del 904. Dado etc. - S. J. Pérez. - Mr. Gmo. Serrano.

Constatáronse de un asunto de verdadera importancia y no estar presentes los autores del voto salvado, el Señor Presidente suspendió el debate y dió por terminada la presente sesión.

El Presidente,
Abelardo Montalvo

El Secretario,
L. E. Pizarro

Sesión extraordinaria del 15 de Setiembre de 1.908

Acta N.º 9

La declaró abierta el Señor Presidente con asistencia de los Señores: Almeida, Arregui, Bassallo, Calisto, Canasio, Coello, Corral, Costales, Espinosa, Egas, Galcomi Miguel, Gagliardo, González, Iglesias, Marchán,